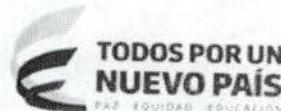




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501069721**



20175501069721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MIL SERVICIOS LTDA
CALLE 14 A No 119 - 97 OFICINA 102
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42581 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Faint header text, possibly a title or address, located at the top center of the page.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text block in the upper right quadrant, possibly a list or set of instructions.

Main body of faint text, appearing to be several paragraphs of a letter or report.

Faint text block in the lower middle section, possibly a signature or a specific instruction.

Faint text block, possibly a date or a specific reference.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a date or a specific reference.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a date or a specific reference.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text block, possibly a closing or a final note.

Faint text on the right side of the page, possibly a signature or a name.

581

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 2 5 8 1 DEL 0 4 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MIL SERVICIOS LTDA identificada con N.I.T. 808002622-1 contra la Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 352330 del 18 de septiembre de 2014 impuesto al vehículo de placa XZK-264 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 24619 del 28 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa MIL SERVICIOS LTDA identificada con N.I.T. 808002622-1, por transgredir presuntamente lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas... (...)" en concordancia con el código de infracción 531 "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio." acorde a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el día 30 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos. Que mediante Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa MIL SERVICIOS LTDA

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MIL SERVICIOS LTDA, identificada con N.I.T. 808002622-1 contra la Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017.

identificada con N.I.T. 808002622-1, con multa de 10 SMMLV para el año 2014, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 531. Esta Resolución quedó notificada personalmente a la empresa investigada el día 07 de marzo de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-025504-2 del 27 de marzo de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 22 de marzo de 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MIL SERVICIOS LTDA, identificada con N.I.T. 808002622-1 contra la Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017.

como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia¹.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 08 de marzo de 2016 hasta el 22 de marzo de 2017 para interponer los recursos correspondientes, se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa MIL SERVICIOS LTDA identificada con N.I.T. 808002622-1, contra la Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa MIL SERVICIOS LTDA identificada con N.I.T. 808002622-1, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la dirección TRANVERSAL 14A # 119-97 OF 102, o al Correo Electrónico.gerencia@milservicios.co, dentro de la oportunidad, en forma y términos

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

RESOLUCIÓN No.

4 2 5 8 1

DEL

0 4 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial MIL SERVICIOS LTDA, identificada con N.I.T. 808002622-1 contra la Resolución N° 4447 del 27 de febrero de 2017.

consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

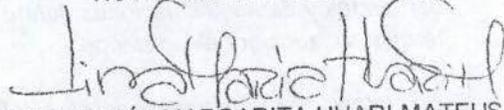
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

4 2 5 8 1

0 4 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Procesó: Angie Jiménez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó: Carol Judith Álvarez Farfán - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT

Registro Mercantil

La siguiente información es suministrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	MIL SERVICIOS LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matricula	0002487955
Identificación	NIT 806001022 - 1
Último Año Comercial	2017
Fecha Renovación	20170403
Fecha de Matricula	20140410
Fecha de Vigencia	20511100
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAI
Total Activo	1189255360.00
Total Pasivo Neto	24249100.00
Patrimonio Operativo	0.00
Empleados	9.00
Atuado	No

Actividades Económicas

* 4901 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	TRANSVERSAL 14A # 119-97 OF 102
Teléfono Comercial	2150548
Municipio Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	TRANSVERSAL 14A # 119-97 OF 102
Teléfono Fiscal	3007570049
Correo Electrónico	gerencia@milserVICIOS.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

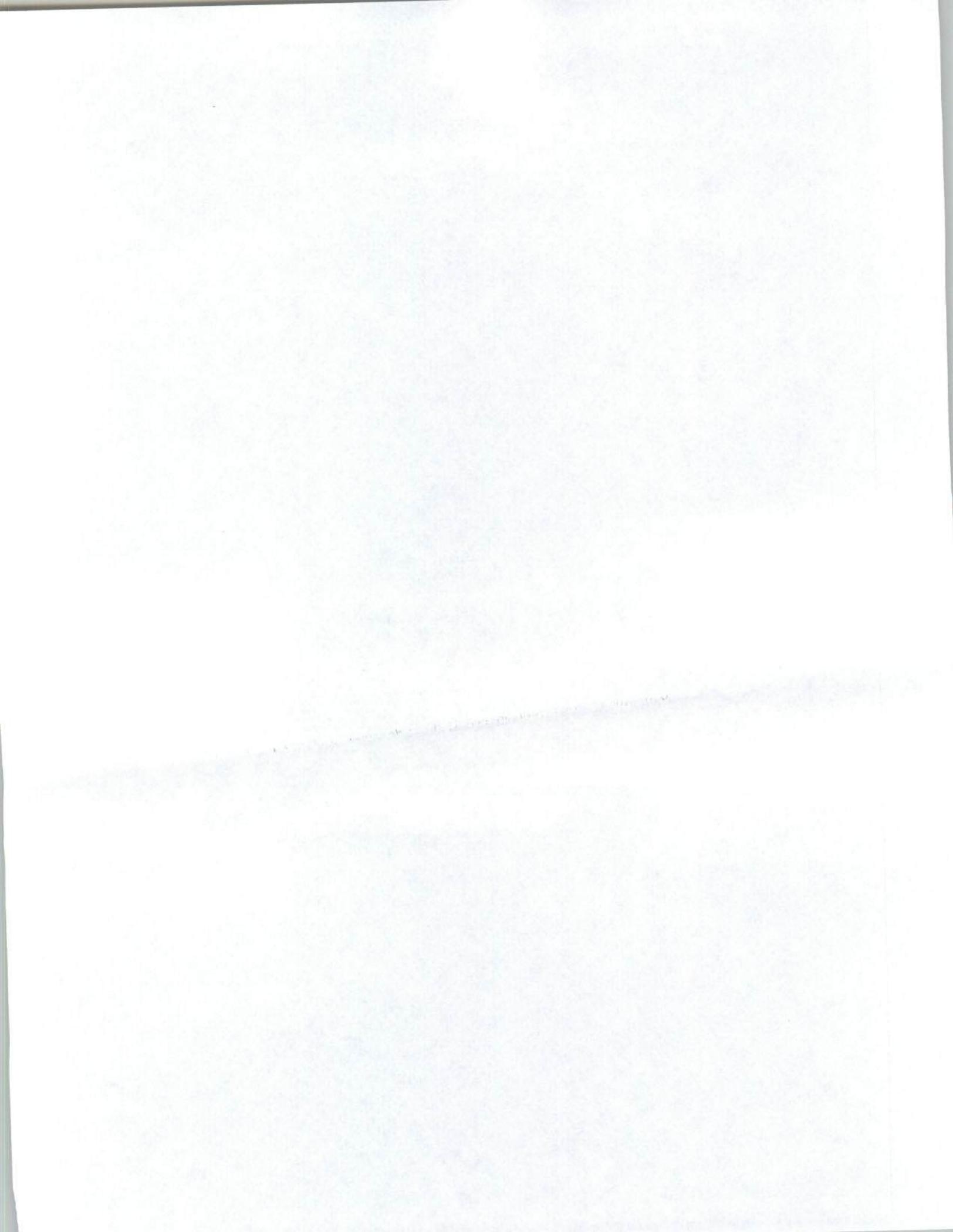
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Contáctenos | ¿Qué es eRUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Centro de Sesión: marcasmv@rues.gov.co



CONFIDENCIAL - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501001041



20175501001041

Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MIL SERVICIOS LTDA
CALLE 14 A No 119 - 97 OFICINA 102 ✓
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42581 de 04-09-2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION, DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy

Department of Chemistry, University of Chicago

Chicago, Illinois

1950

Copyright © 1950 by Robert H. Cooper

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without the prior written permission of the copyright owner.

Printed in the United States of America

Library of Congress Catalog Card No. 50-10000

UMI Microfilm Edition

DTIC TAB

Unannounced

Representante Legal y/o Apoderado
 MIL SERVICIOS LTDA
 CALLE 14 A No 119 - 97 OFICINA 102
 BOGOTA - D.C.

472

No Escriba Numero
 No Reclamado
 No Contestado
 Aprobado Clausurado

AÑO: R D
 MES: R D
 DIA: R D

Fecha 2: F M A
 Fecha 1: F M A

Desconocido R D
 Rebasado R D
 Cambio R D
 Falta de Fuerza Mayor R D
 Falta de No Recibe R D

Motivos de Devolución: Dirección Erronea No Recibe

Nombre del Remisor: **TRON**
 C.C.: **10.126.013**
 Centro de Distribución: **119 A**
 Observaciones: **solo may book**

Nombre del Distribuidor: **TRON**
 C.C.: **10.126.013**
 Centro de Distribución: **119 A**
 Observaciones: **solo may book**

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.082817-9
 DO 29 G de A 55
 Línea Nal: 01 9000 111 21

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN828778401CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: **MIL SERVICIOS LTDA**
 Dirección: CALLE 14 A No 119 - 97 OFICINA 102
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111411182
 Fecha Pre-Admisión: 21/09/2017 14:22:15
 Min. Transporte Lic de carga 0002C
 del 20/05/2011

